

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputada Larissa Acosta Escalante y diputado Javier Renán Osante Solís, representantes Legislativos del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno, 68, 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO DIGNO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Eso que llamas amor, es trabajo no pagado.” Esta frase, que ha resonado en movimientos feministas y discusiones académicas, expone una realidad histórica: las labores de cuidado han recaído, de forma desproporcionada, en las mujeres.

Durante siglos, el cuidado se ha visto como un deber natural de las mujeres, algo inherente a su rol de género, y no como una responsabilidad compartida ni, mucho menos, como un trabajo digno de reconocimiento y protección legal. Sin embargo, estas tareas son esenciales para el sostenimiento de la vida y para el funcionamiento de la sociedad en su conjunto.

El trabajo de cuidados comprende todas las actividades cotidianas necesarias para sostener la vida y el bienestar de las personas: el mantenimiento de los hogares, la atención a personas dependientes, el cuidado de hijos e hijas, y

el propio autocuidado. Pero, estas labores han sido históricamente invisibilizadas y desvalorizadas, colocándolas en el ámbito privado y considerándolas como expresiones naturales del afecto, en lugar de reconocerlas como un trabajo con un impacto profundo en la economía y el desarrollo social.

La pandemia de COVID-19, iniciada en 2019, reveló la fragilidad de los sistemas de salud y protección social a nivel mundial, poniendo en evidencia la importancia crítica del trabajo de cuidados. Durante las etapas más difíciles de la emergencia sanitaria, millones de mujeres asumieron la responsabilidad del cuidado de personas enfermas, dependientes y vulnerables, soportando una carga adicional que muchas veces quedó invisibilizada y no remunerada.

Estudios realizados por ONU Mujeres durante la pandemia indicaron que el trabajo de cuidados no remunerado aumentó de manera significativa, afectando especialmente a las mujeres¹. La falta de un sistema estructurado y la inexistencia de un marco legal adecuado para distribuir equitativamente estas tareas generaron un impacto negativo en el bienestar mental, emocional y económico de las personas cuidadoras, incrementando las brechas de género y perpetuando desigualdades estructurales.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidado representó el 22.8 % del Producto Interno Bruto (PIB) en 2020, un porcentaje mayor al de sectores económicos clave como el comercio y la manufactura. Esto visibiliza la relevancia del trabajo de cuidados y la necesidad de reconocerlo y protegerlo como un derecho constitucional.

¹ ONU Mujeres. (2020). El impacto del COVID-19 en el trabajo de cuidados no remunerado en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas.

El derecho al cuidado ha comenzado a reconocerse como un derecho humano fundamental. En el Amparo 06/2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció, por primera vez, sobre el derecho al cuidado con una perspectiva de género, personas adultas mayores y personas con discapacidad². Este fallo histórico afirmó que todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y que las instituciones públicas tienen un papel prioritario en la protección y garantía de estos derechos. Asimismo, se destacó la importancia de evitar que las labores de cuidado recaigan de manera desproporcionada en las mujeres y niñas, ya que estas cargas afectan su bienestar mental, físico y económico.

Desde la perspectiva de las personas adultas mayores, la SCJN reconoció la necesidad de garantizar una vida independiente, saludable y segura, que les permita participar plenamente en los ámbitos económico, social y cultural. Para las personas con discapacidad, el fallo ordena la eliminación de barreras y la implementación de apoyos específicos para asegurar su inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos.

Desde la perspectiva de género, para poder valorar la situación actual, vale la pena mencionar los datos de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, que reveló datos alarmantes: 31.7 millones de personas mayores de 15 años brindan cuidados a integrantes de su hogar u otros hogares, de las cuales el 75.1 % son mujeres y el 24.9 % son hombres. Las mujeres cuidadoras dedican, en promedio, 38.9 horas semanales a estas tareas, mientras que los hombres dedican 30.6 horas³. Estas cifras no solo demuestran la carga

² Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2023). Amparo en Revisión 06/2023. Primera Sala.

³ Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC). (2022). Resultados de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados. INEGI.

desproporcionada de los cuidados, sino también la necesidad urgente de políticas públicas que distribuyan estas responsabilidades de manera equitativa.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados parte a adoptar medidas para eliminar estereotipos y prácticas basadas en roles tradicionales de género. Delegar exclusivamente a las mujeres las responsabilidades de cuidado perpetúa desigualdades estructurales y limita sus oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico⁴.

El marco jurídico mexicano, a partir de la reforma constitucional de 2011, reconoce los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Conforme a la tesis aislada número de registro 2001718, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción de género, edad o condición. Bajo esta premisa, el derecho al cuidado debe ser reconocido y garantizado para todas las personas, asegurando condiciones de igualdad y equidad⁵.

La iniciativa presentada busca reformar el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para reconocer el derecho al cuidado digno como un derecho humano fundamental. Se propone la creación de un Sistema Estatal de Cuidados, a través de una Ley que garantizará servicios adecuados, accesibles y suficientes para todas las personas, especialmente aquellas en situación de dependencia como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas.

⁵ Tesis aislada número de registro 2001718. (2011). Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La propuesta también busca profesionalizar y dignificar el trabajo de las personas cuidadoras, reconociendo su labor y asegurando condiciones laborales justas y capacitación continua.

Incorporar el derecho al cuidado digno en la Constitución del Estado de Yucatán no solo responde a una necesidad social urgente, sino que garantiza la protección efectiva de un derecho humano fundamental. Al reconocer el derecho al cuidado digno, como parte integral del marco constitucional, se asegura su exigibilidad y protección frente a posibles violaciones o limitaciones. Esto permite avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa, en la que todas las personas, independientemente de su género, condición física o edad, puedan acceder a un sistema de cuidados digno y adecuado.

La protección constitucional del derecho al cuidado establece una obligación clara para el Estado de adoptar políticas públicas efectivas, que distribuyan de manera equitativa las responsabilidades de cuidado y eliminen las cargas desproporcionadas sobre las mujeres y niñas. Además, establece un marco de corresponsabilidad social en el que todos los sectores, tanto el público, como privado y el comunitario tienen la responsabilidad de colaborar para garantizar el bienestar y la dignidad de las personas cuidadoras y quienes reciben cuidados.

Los cambios propuestos en materia de cuidados son necesarios para proteger los derechos humanos de todas las personas y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa. El derecho al cuidado, entendido como una responsabilidad compartida y no como una carga exclusiva de las mujeres, debe ser garantizado por el Estado, de acuerdo con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en derechos humanos. Esta reforma representa un avance significativo hacia el reconocimiento y la redistribución justa de las labores de cuidado, promoviendo la igualdad y el bienestar de todas las personas. En este sentido, se extiende la presente iniciativa:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para un entendimiento de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
TÍTULO PRELIMINAR.- DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. Artículo 1.- Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. El Estado reconoce que todas las personas son iguales ante la ley. El Estado de Yucatán reconoce, protege y	TÍTULO PRELIMINAR.- DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. Artículo 1.- ...

garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y las características étnicas propias de la sociedad yucateca.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto





producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida. Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural. La Ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Toda persona en el estado de Yucatán tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho.



Toda persona tiene derecho al cuidado digno. El Estado lo garantizará y se establecerá en la ley las bases y modalidades para el acceso a los servicios de cuidado, conforme a lo que dispone la Ley en la materia. La ley establecerá el Sistema Estatal de Cuidados, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán la siguiente Iniciativa con carácter de:

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO DIGNO.

Artículo único. Se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del estado de Yucatán, en materia de Derecho al cuidado digno, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la

Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El Estado reconoce que todas las personas son iguales ante la ley.

El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y las características étnicas propias de la sociedad yucateca.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida. Las

autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural. La Ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Toda persona en el estado de Yucatán tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho.

Toda persona tiene derecho al cuidado digno. El Estado lo garantizará y se establecerá en la ley las bases y modalidades para el acceso a los servicios de cuidado, conforme a lo que dispone la Ley en la materia. La ley establecerá el Sistema Estatal de Cuidados, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los mismos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto para expedir la Ley en materia de Sistema Estatal de Cuidados, así como las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento en la materia.



Representante
Ciudadana

Suscriben en la sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de marzo de 2025.

DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.

DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.